

PUBLICACIÓN DE AVISO
No.:003 de 2024
Fecha:16 de enero de 2024

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

“(…)

Bogotá D.C., Radicado No. 20236060325601 del 12-09-2023

Señor
JOSE VICENTE TREJOS DE ANGEL
Predio Las Marías, Vereda Apure
Plato, Magdalena

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060003865 del 31 de marzo de 2023. Ficha predial 6NDB0381 del Proyecto Vial Ruta del Sol 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. 20236060119231 del 13-04-2023 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20236060003865 del 31-03-2023 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia GUIA RA420377137CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web así: Fecha de Publicación: 04-09-2023; Fecha de Desfijación: 08-09-2023 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20236060003865 del 31-03-2023 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - Ariguaní (El Difícil), Predio Denominado “Las Marías”, ubicado en la vereda de Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena”.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060119231 del 13-04-02023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060003865 del 31-03-2023**.

(Original firmado)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

(...)"

El presente aviso se publica en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días con el fin de notificar la **Resolución No. 20236060003865 del 31-03-2023**, al (los) (la) señor (es) (a) **JOSE VICENTE TREJOS ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **85.444.320**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio requerido dentro del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, determinado dentro de la abscisa abscisas iniciales PR 28+212,96 (D) / PR 28+396,49 (D) a las finales PR 28+396,49 (D) / PR 28+587,70 (D); Predio denominado "**Las Marías**", ubicado en la vereda de Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-55680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y con Cédula Catastral No. 47555000200020002000.

Previamente se surtió el trámite de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL mediante el oficio de citación No. 20236060119231 del 13-04-2023, comunicación enviada y devuelta según GUIA RA420377137CO, expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la entidad así: Fecha de Publicación: 04-09-2023; Fecha de Desfijación: 08-09-2023, según se muestra a continuación:



Servicios y Trámites
Servicio al Ciudadano
Canales de Atención
PQRSD

CITACIONES Y NOTIFICACIONES POR AVISO

Atención y Servicios a la Ciudadanía > Servicio al Ciudadano

Descripción	Fecha de Publicación	Fecha de Destijación
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 202338060002745 del 09 de marzo de 2023. Ficha predial 4NIA1920 del Proyecto Vial Ruta del Sol 3.	04/09/2023	08/09/2023
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 202338060006545 del 02 de junio de 2023. Predio No. 9EIA0740. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.	04/09/2023	08/09/2023
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 202338060003555 del 27 de marzo de 2023. Ficha predial 5NDB1410 del Proyecto Vial Ruta del Sol 3 Tramo 5 El Carmen de Bolívar Plato.	04/09/2023	08/09/2023
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. Resolución 202338060003845 del 31 de marzo de 2023. Ficha predial 6NDB0529 del Proyecto Vial Ruta del Sol 3 Tramo 6 Ariguaní.	04/09/2023	08/09/2023
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 202338060003865 del 31 de marzo de 2023. Ficha predial 6NDB0381 del Proyecto Vial Ruta del Sol 3.	04/09/2023	08/09/2023
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 202338060006355 del 02 de junio de 2023. Predio No. 9EIA0743. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.	04/09/2023	08/09/2023

La NOTIFICACIÓN POR AVISO se inició mediante oficio No. 20236060325601 del 12-09-2023, comunicación enviada y devuelta según de GUIA RA442897390CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, según se muestra a continuación:

472

8902

040

VALOR DESTINATARIO

VALOR DESTINATARIO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 802 017 9

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: **UAC CENTRO** Fecha Pre-Admisión: 13/09/2023 16:44 28

Orden de servicio: 16437049

Nombre/Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE CONCESIONES

Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2

Depto: BOGOTA D.C. **Código Postal:** 111321000

Teléfono: NITAC.CT.1.830125996 **Código Operativo:** 1111594

Nombre/Razón Social: JOSE VICENTE TREJOS DE ANGEL

Dirección: Predio Las Menas - Vereda Apure

Depto: MAGDALENA **Código Postal:** 5902040

Clase de Contenedor: HCR3

Observaciones del cliente: Resolución

Peso Físico(gra): 200 **Peso Volumétrico(gra):** 0

Peso Facturado(gra): 200

Valor Declarado(\$): \$14 850

Costo de manejo(\$): \$0

Valor Total:\$14 850 COP

RA442897390CO

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	NT	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NS	No reclamado	AS	AS	Apartado Clausurado
DE	Desaparecido	AM	AM	Fuerza Mayor
DI	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe: *José Vicente Trejos de Ángel*

Fecha de entrega: 03-09-2024

Distribuidor: *José Vicente Trejos de Ángel*

Gestión de entrega: *03-09-2024*

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Así pues, se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la **Resolución No. 20236060003865 del 31-03-2023.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 17 DE ENERO DE 2024 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 23 DE ENERO DE 2024 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060003865

20236060003865

Fecha: 31-03-2023

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - Ariguaní (El Difícil), Predio Denominado “Las Marías”, ubicado en la vereda de Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **6NDB0381** elaborada el 20 de octubre de 2021, por la sociedad **Yuma Concesionaria S.A; En Reorganización** con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (245,01 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas iniciales PR 28+212,96 (D) / PR 28+396,49 (D) a las finales PR 28+396,49 (D) / PR 28+587,70 (D); Predio denominado **“Las Marías”**, ubicado en la vereda de Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-55680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y con Cédula Catastral No. 47555000200020002000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial : **PORCIÓN A: NORTE:** En longitud de 184,21 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura; **ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con José Vicente Trejos de Ángel; **SUR:** En longitud de 184,10 metros, lindando con José Vicente Trejos de Ángel; **OCIDENTE:** En longitud de 0,01 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura. **PORCIÓN B: NORTE:** En longitud de 189,32 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura; **ORIENTE:** En longitud de 0,80 metros, lindando con Héctor Manuel López Pasos; **SUR:** En longitud de 189,32 metros, lindando con José Vicente Trejos de Ángel; **OCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con Agencia Nacional De Infraestructura. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

MEJORAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCA FORNTAL EN ALAMBRES ELÉCTRICO A 3 HILOS	373,53	ML

CON POSTES DE MADERA DE ALTURA DE 150 M			
---	--	--	--

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Carito Ø ≥ 25 CM	2	UND
Cañafistola Ø ≥25 CM	1	UND
Naranjuelo Ø ≥30 CM	1	UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 503 del 22 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría Única de Plato, Magdalena.

Que de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

Que el propietario adquirió el derecho real del dominio del predio objeto de expropiación por Compraventa realizada al señor Armando Quintero Cervantes, mediante Escritura Pública No. 503 del 22 de septiembre de 2017, de la Notaría Única de Plato - Magdalena, debidamente registrada el 25 de septiembre de 2017, según consta en la anotación No. 01. A continuación, se indica el propietario del predio denominado LAS MARIAS:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN
1	JOSE VICENTE TREJOS DE ÁNGEL	CC. 85.444.320	Ariguani

Que la sociedad **Yuma Concesionaria S.A., En Reorganización**, el día 20 de octubre de 2021 realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria, toda vez que, se pudo establecer que el predio se encuentra en cabeza de José Vicente Trejo de Ángel, De igual manera se evidencia que sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones.

Que **Yuma Concesionaria S.A., En Reorganización**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó inicialmente a la Corporación de peritaje y avalúo del caribe LONJACARIBE, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que LONJACARIBE emitió el Avalúo Comercial del día 21 de febrero de 2022, fijando el valor del **INMUEBLE** en la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO (\$8.203.841,61) MONEDA CORRIENTE**.

Que la sociedad **Yuma Concesionaria S.A., En Reorganización**, con base al Avalúo Comercial, formuló al titular del derecho real de dominio **JOSE VICENTE TREJOS DE ANGEL**, Oferta Formal del Compra **YC-CRT-111746** del 01 de marzo de 2022, notificada de manera personal el día 07 de marzo de 2022.

Que la sociedad **Yuma Concesionaria S.A., En Reorganización**, el día 18 de marzo de 2022, mediante oficio No. YC-CRT-111748, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena, la inscripción de la **Oferta Formal del Compra YC-CRT-111746 del 01 de marzo de 2022**, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-55680.

Con posterioridad al acto administrativo anteriormente señalado se evidenciaron yerros en el área requerida expresada en el avalúo, lo cual conllevó a una cuantificación errada. Por lo que **Yuma Concesionaria S.A., En Reorganización**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó nuevamente a la Corporación de peritaje y avalúo del caribe LONJACARIBE, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**

Que LONJACARIBE emitió el Avalúo Comercial del día 31 de mayo de 2022, fijando el valor del **INMUEBLE** en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$6.345.091,17) MONEDA CORRIENTE**. Que corresponde al área de terreno requerida.



AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO PREDIO 6NDB0381 - JOSE VICENTE TREJOS DE ANGEL					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCION DE TERRENO					
1	VALOR TERRENO	HAS	0.02450	\$ 9,200,000.00	\$ 225,409.20
SUBTOTAL TERRENO					\$ 225,409.20
ITEM	DESCRIPCION DE MEJORAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CL. CERCA FRONTAL EN ALAMBRE ELECTRICO A 3 HILOS CON POSTES DE MADERA DE ALTURA 1.50 MTS	ML	373.53	\$ 13,859.61	\$ 5,176,981.97
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 5,176,981.97
ITEM	CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	CARITO Ø ≥ 25 CM	LIND	2	\$ 306,100.00	\$ 612,200.00
2	CAÑAFISTULA Ø ≥ 25 CM	UND	1	\$ 146,900.00	\$ 146,900.00
3	NARANJUELO Ø ≥ 30 CM	UND	1	\$ 183,600.00	\$ 183,600.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 942,700.00
TOTAL AVALUO					\$ 6,345,091.17

SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 6.345.091,17).

Fuente: Actualización del Avalúo Comercial del día 31 de mayo de 2022 realizada por la Lonja del Caribe LONJACARIBE

Que la sociedad **Yuma Concesionaria S.A., En Reorganización**, con base al Avalúo Comercial, formuló al titular del derecho real de dominio JOSE VICENTE TREJOS ANGEL, Alcance a la Oferta Formal del Compra **YC-CRT-115574 del 15 de junio de 2022**.

Que el Alcance a la Oferta Formal del Compra **YC-CRT-115574 del 15 de junio de 2022**, fue notificada de la siguiente forma:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	JOSE VICENTE TREJOS DE ANGEL	Notificación personal	06 de julio de 2022

Que la sociedad **Yuma Concesionaria S.A., En Reorganización**, el día 18 de julio de 2022, mediante oficio No. YC-CRT-115578, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena, la inscripción del **Alcance a la Oferta Formal del Compra YC-CRT-115574 del 15 de junio de 2022**, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-55680.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-55680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, limitaciones al dominio o gravámenes vigentes.

Que mediante memorando No. 20236040039413 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6NDB0381** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090219252.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:** Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 6NDB0381** elaborada el 20 de octubre de 2021, por la sociedad **Yuma Concesionaria S.A; En Reorganización** con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (245,01 M²)**. Que el predio requerido se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas iniciales PR 28+212,96 (D) / PR 28+396,49 (D) a las finales PR 28+396,49 (D) / PR 28+587,70 (D); Predio denominado "**Las Marias**", ubicado en la vereda de Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-55680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y con Cédula Catastral No. 47555000200020002000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **PORCIÓN A: NORTE:** En longitud de 184,21 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura; **ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con José Vicente Trejos de Ángel; **SUR:** En longitud de 184,10 metros, lindando con José Vicente Trejos de Ángel; **OCCIDENTE:** En longitud de 0,01 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura. **PORCIÓN B: NORTE:** En longitud de 189,32 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura; **ORIENTE:** En longitud de 0,80 metros, lindando con Héctor Manuel López Pasos; **SUR:** En longitud de 189,32 metros, lindando con José Vicente Trejos de Ángel; **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con Agencia Nacional De Infraestructura. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

MEJORAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	
C1	CERCA FORNTAL EN ALAMBRES ELÉCTRICO A 3 HILOS CON POSTES DE MADERA DE ALTURA DE 150 M	373,53	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Carito Ø ≥ 25 CM	2	UND
Cañafistola Ø ≥25 CM	1	UND
Naranjuelo Ø ≥30 CM	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN
1	JOSE VICENTE TREJOS DE ÁNGEL	CC. 85.444.320	Ariguaní

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31-03-2023



Documento firmado digitalmente



DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.03.31 18:52:34

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co

Llave P blica **Página 6 de 6**
RSA/2048 bits